



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: NERSY HELENY LASSO MARIN
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00026

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía formulada a través de apoderado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- contra NERSY HELENY LASSO MARIN, sino fuera porque el Despacho observa que adolece de las siguientes falencias:

- Se indica en los hechos de la demanda que el vencimiento de la obligación contenida en el pagaré No. 55343635, ocurrió el 1 de julio de 2021, por lo que en el acápite de pretensiones solicita en el numeral 1.1 que se libre mandamiento de pago por intereses moratorios desde el 2 de julio de 2021, sin embargo, revisado el pagaré se observa que el pago de la obligación debía realizarse el 31 de enero de 2022, por lo que no es posible el cobro de intereses moratorios antes del vencimiento de la obligación, máxime que de la lectura de la carta de instrucciones se desprende que los intereses de mora serían pactados y en caso contrario, los que el Banco cobre por ese concepto el día en que se complete el título, el cual fue diligenciado el 31 de enero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía propuesta a través de apoderado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NERSY HELENY LASSO MARIN.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Reconocer personería Jurídica al Doctor RAUL FERNANDO BETRAN GALVIS¹ C. C. No. 93.409.590 de Ibagué y T. P. No. 164.046 del C.S.J como apoderado del BANCO DE BOGOTÁ con las facultades allí conferidas, al tenor de lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

07 de marzo de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No.012

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

¹ Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No.253300, visto el 2 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8d1c880a1d561ee45008bdde38514c321a3d2e5ad5248fa9b9408e27ce845b**

Documento generado en 04/03/2022 07:35:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**